

## LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA JURIDICO MEXICANO

En el desarrollo de la historia han existido diversos instrumentos para la defensa de los derechos humanos de las personas, entre ellos, la figura del Ombudsman, que es el encargado de garantizar el respeto a los derechos más elementales de los seres humanos. La institución del Ombudsman ha adquirido gran trascendencia en el Estado Mexicano, y es el encargado de procurar la defensa de los Derechos Humanos de manera efectiva para lograr vivir mejor en la sociedad.

Durante los siglos XVIII y XIX, surgieron movimientos revolucionarios que tomaron como estandarte el derecho irrestricto de los derechos humanos, con esta bandera muchos pueblos iniciaron luchas independentistas que culminaron con el surgimiento de muchas naciones americanas que conocemos hoy en día. En la primera mitad del siglo XX en numerosas constituciones se plasmaron los derechos humanos y en algunos casos se ampliaron los derechos más elementales a los ámbitos sociales y culturales, como es el caso de la primera constitución política y social del mundo, la Constitución Mexicana de 1917.

En el ámbito internacional, tales derechos son mencionados por primera vez en la sociedad de las naciones, mediante el Tratado de Versalles del 28 de junio de 1919; con posterioridad a la segunda guerra mundial, se llevó a cabo la redacción de La Carta de las Naciones Unidas, que sirvió como punto de partida para La Declaración Universal de los Derechos Humanos; y fue en enero de 1947, cuando se integró la Comisión de Derechos Humanos de La Organización de las Naciones Unidas, con la participación de 18 países la cual aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 10 de diciembre de 1948.

En el sistema mexicano surge como nuevo paradigma en materia de derechos humanos a nivel institucional producido por las protestas de los derechos humanos, el control de convencionalidad. En los Estados Unidos Mexicanos se dio origen de forma oficiosa el 6 de junio de 2011, la reforma constitucional de derecho humanos,

en la cual se establecen las obligaciones de las autoridades mexicanas en aplicar los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos, velando los derechos humanos establecidos en la Constitución, tratados internacionales, y en las jurisprudencias, a fin de garantizar el derecho y protección a la persona. Disposición de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente 912/2010 de 14 de julio de 2011, determino entre otras cuestiones, *que las sentencias de la Corte Interamericana son de carácter obligatorio y su jurisprudencia orientadora a nivel interno. Todos los jueces mexicanos deben ejercer un control difuso de constitucionalidad ex officio. (Jorge F. Calderón Gamboa).*

México ratificó el Pacto San José, el 24 de marzo de 1981, en el cual declara lo referente al derecho a la vida, así como la libertad de conciencia y religión, proclamaciones interpretativas correspondientes al artículo 4 párrafo primero y el segundo en el artículo 12 del citado instrumento; más sin embargo México no reconoció la competencia de la Corte.

La declaración de aceptación de competencia de la Corte fue el 16 de diciembre de 1998 ante el secretario general de Organización de Estados Americanos, "OEA", y publicada el 24 de febrero de 1999 en el *Diario Oficial de la Federación*; quedando dispuesto en el artículo 62, de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos, "CADH"*, en el cual establece el reconocimiento de competencia contenciosa de la Corte efectuado por los Estados surgido a través de una declaración, como textualmente lo prevén el citado artículo:

*1. Todo Estado parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención.*

*2. La declaración puede ser hecha incondicionalmente, o bajo condición de reciprocidad, por un plazo determinado o para casos específicos. Deberá ser presentada al Secretario General de la Organización, quien transmitirá copias de la misma a los otros Estados miembros de la Organización y al Secretario de la Corte.*

*3. La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometido, siempre que los Estados Partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia, ora por declaración especial, como se indica en los incisos anteriores, ora por convención especial.*

El Estado Mexicano protege los derechos humanos desde el artículo primero de la Carta Fundamental que textualmente establece:

*“... Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas...”<sup>1</sup>*

Del estudio de la norma constitucional antes invocada podemos establecer que el respeto a los derechos humanos es una obligación de todos; Que las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo; que los derechos humanos se rigen por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

---

<sup>1</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En lo que respecta a los principios que por disposición constitucional deben caracterizar a los derechos humanos tenemos que la universalidad va dirigida a sus titulares, y se refiere a que los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual; por lo que hace a la interdependencia, este consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados; en lo que toca a la indivisibilidad, debemos decir que se habla de indivisibilidad de los derechos humanos en función a que poseen un carácter indivisible pues todos ellos son inherentes al ser humano y derivan de su dignidad; y finalmente, la progresividad de los derechos humanos, se refiere a la obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, al mismo tiempo, implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos, es decir el Estado debe proveer las condiciones más óptimas de disfrute de los derechos y no disminuir las condiciones logradas.

De un análisis del marco conceptual de los derechos humanos, de sus características, así como sus principios rectores, podemos establecer que los derechos humanos constituyen el ideal de respeto con el que los humanos nos deberíamos de conducir para lograr una convivencia de las personas y los pueblos, y que es nuestro deber como parte integral de la sociedad humana velar por su vigencia y aplicación efectiva.

Como conclusión, podemos establecer que a pesar de que los derechos humanos constituyen las prerrogativas más esenciales al ser humano, aún en la actualidad no se ha logrado debidamente su aplicación, pues a pesar de que existen en los sistemas jurídicos normas jurídicas que protegen las garantías fundamentales de las personas, su simple declaración no es suficiente y es necesario establecer mecanismos que aseguren su efectividad, aquí es donde como sociedad debemos trabajar y aportar soluciones para su correcta aplicación.